



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO DEL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO DEL PROTOCOLO DE KYOTO

PREÁMBULO

El Ministerio de Medio Ambiente del Reino de España y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil, en adelante denominados “las Partes;”

Recordando la cooperación existente y realzando la necesidad de conservar y mejorar el medio ambiente para la actual y las futuras generaciones, así como la importancia del desarrollo sostenible;

Recordando que Brasil y España son Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante denominada “la Convención” o “CMNUCC”) y que han depositado sus respectivos instrumentos de ratificación y adhesión al Protocolo de Kyoto a la Convención, con el objetivo de convertirse en Partes en el Protocolo después de su entrada en vigor;

Considerando que el Preámbulo de la Convención reconoce que la naturaleza global del cambio climático requiere la mayor cooperación posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, según sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades y condiciones sociales y económicas;

Teniendo en cuenta que el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto y las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Partes y en la Reunión de las Partes (CdP/RdP), referentes a las directrices para su aplicación, permiten la transferencia de certificados de reducción de emisiones (CRE) resultantes de actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, de las Partes no incluidas en el Anexo I a las Partes incluidas en el Anexo I, que éstas podrán utilizar para fines de cumplimiento de parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones; y



para favorecer el desarrollo sostenible de la Parte no incluida en el Anexo I y alcanzar el objetivo último de la CMNUCC;

Reconociendo la importancia de las políticas y medidas nacionales para cumplir con los compromisos de reducción y limitación de emisiones del Protocolo de Kyoto de los países incluidos en el Anexo I, y el carácter adicional de los créditos procedentes de actividades basadas en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL);

Reconociendo que la participación en una actividad de proyecto MDL es voluntaria y que ello implica cooperación mutua sobre una base de equidad;

Teniendo en cuenta, en el caso de España, la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61 /CE del Consejo, y la Directiva 2004/101/CE, de 27 de octubre , por la que se modifica a Directiva 2003/87/CE con respecto a los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kyoto;

Teniendo en cuenta el Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación (PNA) español de derechos de emisión 2005-2007;

Reconociendo que la cooperación en temas de cambio climático, incluida la ejecución de actividades de proyecto MDL, puede ser un instrumento en la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero a escala global, y tener un impacto positivo en el desarrollo social, económico y de las comunidades;

Expresando la voluntad política de desarrollar un proceso duradero de cooperación en cuestiones relacionadas con el cambio climático, a la luz de los objetivos y principios de la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto, concretamente en lo que se refiere a la ejecución del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (MDL);

ACUERDAN:

1. Formalizar la cooperación mutua en el área del cambio climático, mediante el establecimiento de un foro para consultas políticas bilaterales regulares y con la finalidad de que ambas Partes alcancen sus objetivos bajo la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto, y de manera que se facilite el cumplimiento de las obligaciones



de España bajo la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad.

Establecer una cooperación para apoyar y facilitar la inversión y la identificación de actividades conjuntas de proyectos de reducción y absorción de emisiones de gases de efecto invernadero en Brasil, y la transferencia a España de la parte acordada de las reducciones certificadas de emisiones resultantes de esas actividades de proyecto. Se aplicarán las modalidades y procedimientos de conformidad con el artículo 12 del Protocolo de Kyoto y su normativa de desarrollo.

2.- En el marco del presente Memorando de Entendimiento, las Partes realizarán las siguientes actividades:

2.1 Constituir un Comité de Seguimiento para intercambiar puntos de vista sobre cuestiones políticas relacionadas con las negociaciones en el ámbito del cambio climático, así como para intercambiar informaciones y fomentar el desarrollo y la realización de proyectos MDL con participación de entidades privadas o públicas de ambos países. El Comité de Seguimiento deberá comprender un Coordinador por cada Parte, que será designado en un plazo de dos meses después de la firma de este Memorando, así como representantes de órganos gubernamentales encargados de cuestiones relacionadas con el cambio climático en ambos países.

Los Coordinadores estarán encargados de todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Memorando en sus respectivos países. El Coordinador de la Parte brasileña será designado por la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima; el Coordinador de la Parte española será designado por el Ministerio de Medio Ambiente.

El Comité de Seguimiento deberá reunirse por lo menos una vez al año, al margen de las Conferencias de las Partes en la Convención o de las sesiones de los órganos subsidiarios de la Convención. Los gastos de viaje y de alojamiento de los participantes en las reuniones correrán a cargo de cada Parte.

2.2 Intercambiarán puntos de vista sobre cuestiones relacionadas con las negociaciones internacionales sobre cambio climático y podrán compartir informaciones sobre políticas nacionales y regionales, programas y normas relacionados con el cambio climático.

2.3 Promoverán la identificación y el conocimiento de las oportunidades para realizar



actividades de proyectos MDL por parte de los sectores público y privado de ambos países, y podrán definir conjuntamente áreas prioritarias para el desarrollo y realización de proyectos bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio. Esas áreas podrán ser identificadas y eventualmente modificadas de común acuerdo por los Coordinadores. La aprobación y realización de actividades de proyecto de interés dependerán de la conformidad de tales actividades con la legislación medioambiental y normas del país anfitrión.

2.4 Los Coordinadores deberán intercambiar informaciones y puntos de vista, durante las reuniones del Comité de Seguimiento y de forma regular, sobre los siguientes aspectos relacionados con actividades de proyecto MDL, preservando, al mismo tiempo, el adecuado nivel de confidencialidad:

- inversores privados potenciales y participantes en proyectos;
- la marcha de los proyectos y de otras actividades desarrolladas bajo el presente Memorando;
- fuentes de financiación para proyectos y el conjunto de políticas necesarias para facilitar el acceso a esas fuentes;
- criterios de proyecto, procedimientos de aprobación y directrices aplicadas a proyectos MDL;
- metodologías y mecanismos para la determinación de líneas de base de emisiones y adicionalidad, así como para el seguimiento y comprobación de reducciones netas de emisiones de gases de efecto invernadero.

3. Podrán revisarse proyectos potenciales por acuerdo mutuo durante las reuniones del Grupo de Trabajo bilateral o por medio de contacto directo entre los Coordinadores.

4. En caso de que alguna de las actividades de proyecto implique el acceso, participación, transferencia o desarrollo conjunto de tecnología sujeta a patentes u otros derechos de propiedad intelectual, las Partes, o sus representantes, decidirán conjuntamente, con antelación, sobre la correcta consideración de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la legislación vigente en los dos países.

5. Las interpretaciones divergentes respecto a normas internacionales o cuestiones relativas a proyectos específicos deberán discutirse directamente y sin demora entre los Coordinadores. En caso de controversias entre los participantes en proyectos MDL, las Partes harán el mayor esfuerzo para alcanzar el consenso.

6. El presente Memorando podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes.



7. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta el final del primer periodo de cumplimiento del Protocolo de Kyoto, es decir, el año 2012, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de ponerle fin. El presente Memorando de Entendimiento dejará de surtir efecto seis meses después de la fecha en que una de las Partes reciba notificación por escrito de la otra sobre su intención de dejar de aplicarlo. La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará a los proyectos iniciados ni a la adquisición de reducciones certificadas de emisiones que hayan sido acordados por cualquiera de las Partes antes de la notificación.

8. El presente Memorando no genera obligaciones jurídicas internacionales.

HECHO en dos ejemplares, en Brasilia, a 24 de enero de 2005, en portugués y español, siendo ambas versiones igualmente válidas.

POR EL MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE DE ESPAÑA

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL

Miguel Angel Moratinos Cuyaubé
Ministro de Asuntos Exteriores y de
Cooperación

Celso Amorim
Ministro de Relaciones Exteriores

**LA JEFE DE ÁREA DE LA OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS
CERTIFICA: Que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un
original en portugués que a tal efecto se me ha exhibido. Madrid, a veintiuno de
enero de 2005.**